



Libertad y Orden

00004483

MINISTERIO DE TRABAJO

24 NOV 2016

AUTO NÚMERO (

) DEL 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA D.C

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el artículo 3 numeral 12 Decreto 1293 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Ley 1610 de 2013.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene y ordena el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto número 4011 expedido el 28 de junio del 2015, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante radicados No. 104983 del 12 de junio de 2015 y 134830 del 27 de julio de 2015, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada remitió por competencia la queja presentada por el señor PEDRO CEDIEL TELLEZ identificado con cedula 1.095.766.007, domiciliado en la calle 129 D No. 92 -28 de Bogotá D.C, en contra de la empresa **ROCA SEGURIDAD LTDA**, con NIT 900.236.139 - 3 y domiciliado en la calle 148 No. 18 – 34 barrio Las Margaritas de Bogotá D.C., por la presunta violación de las normas laborales y de seguridad social.

3. ACTUACION PROCESAL

- 1) Mediante auto 4011 expedido el 28 de junio del 2015, se comisionó a la Inspectora Treinta (30), adscrito a la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control para Continuar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011 a la empresa **ROCA SEGURIDAD LTDA** por radicado 104983 del 12 de junio de 2015.
- 2) Mediante auto de trámite de fecha 17 de julio del 2015, la Inspectora 30 asume conocimiento y procede a dar continuidad al procedimiento administrativo.

AUTO () DEL 2016
"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL"

- 3) Mediante radicado 7311000 - 127575 del 17 de julio de 2015, el inspector 30 le informa al quejoso que la inspección fue asignada para iniciar la averiguación preliminar a su queja.(oficio devuelto folio 50)
- 4) Mediante radicado 7311000 - 129355 del 17 de julio de 2015, el inspector 30 le informa a la representante legal de la empresa que la inspección fue asignada para iniciar la averiguación preliminar y le requiere unos documentos.
- 5) Mediante radicado 143273 del 6 de agosto de 2015, el representante legal de la empresa suministra la información requerida.
- 6) Mediante auto 4652 expedido el 31 de julio del 2015, se comisionó a la Inspectora Treinta y seis (36), adscrito a la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control para Continuar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011 a la empresa **ROCA SEGURIDAD LTDA** por radicado 134830 del 27 de julio de 2015.
- 7) Mediante radicado 7311000 - 143302 del 6 de agosto de 2015, el inspector 36 le informa al quejoso que la inspección fue asignada para iniciar la averiguación preliminar a su queja.(oficio devuelto folio 50)
- 8) Mediante auto de trámite de fecha 19 de agosto del 2015, la Inspectora 36 asume conocimiento y procede a dar continuidad al procedimiento administrativo.
- 9) Mediante radicado 7311000 - 151931 del 19 de agosto de 2015, el inspector 36 le informa a la representante legal de la empresa que la inspección fue asignada para iniciar la averiguación preliminar y le requiere unos documentos.
- 10) Mediante radicado 165634 del 3 de septiembre de 2015, el representante legal de la empresa suministra la información requerida.
- 11) Mediante auto 360 del 17 de febrero de 2016 el coordinador del grupo de prevención inspección vigilancia y control acumula los dos expedientes.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

En este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria.

AUTO () DEL 2016
"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL"

Artículo 18 de la ley 1437 el 2011:

"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Una vez analizados los documentos que reposan en el expediente en calidad de prueba, se pudo constatar que en la solicitud suscrita por el señor CEDIEL en donde manifiesta el agotamiento físico por el exceso de trabajo debido a que los turnos son de más de 24 horas, sin embargo, el representante legal anexa un oficio donde el señor Cediell manifiesta bajo juramento en notaria que nunca ha instaurado ninguna queja ante la Supervigilancia (folio 47- 48). Conjuntamente el representante legal anexa las planillas de pagos de aportes a la seguridad social integral, nóminas. Por lo anterior, se observa que es una controversia jurídica, que dentro de las facultades atribuidas a los Coordinadores e Inspectores del Trabajo establecidas en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo¹, no están facultados para declarar derechos ni dirimir controversias cuya decisión esté atribuida a los Jueces.

El señor Pedro Noel Tellez Cediell manifiesta mediante escrito de fecha 25 de junio de 2015 manifiesta desistimiento a la queja presentada en contra de la empresa Roca Seguridad LTDA., dado que aduce ...(..) "que en ningún momento he utilizado ningún medio, como me he dirigido a las instalaciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a colocar quejas o reclamo en contra de la empresa para la cual trabajo, en este caso Roca Seguridad Ltda. ...(..)". Por lo anterior, además concluye el Despacho que es procedente archivar la presente diligencia, en atención a que el desistimiento expreso presentado por el querellante.

Finalmente, las actuaciones Administrativas Sancionatorias desarrolladas por este ente Ministerial, son consecuencia de las facultades atribuidas al Inspector del Ministerio de Trabajo, quien ostenta la calidad de Policía Administrativa Laboral encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, quien además cumple con una labor de prevención, la cual conlleva a realizar recomendaciones y/o avisar, en este caso a la empresa investigada que si bien es cierto con la conducta desplegada carece de reproche, también es cierto que se previene de no cometer actuaciones que violen las normas laborales, se le insta a cumplir con las normas laborales y de Seguridad Social.

Conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Ley 2143 de 2014², realizado el análisis y valoración a la documentación que obra en el expediente, en calidad de prueba, para tomar la correspondiente decisión de fondo, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo, toda vez que no es competencia nuestra, por lo anteriormente sustentado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No formular pliego de cargos a la empresa ROCA SEGURIDAD LTDA, con NIT 900.236.139 - 3 y domiciliado en la calle 148 No. 18 – 34 barrio Las Margaritas de Bogotá D.C., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

¹ Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

² Resolución 2143 de 2014 artículo 7. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones: I. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia. (...)

AUTO () DEL 2016
"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL"

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la querrela radicado con el número 104983 del 12 de junio de 2015 y 134830 del 27 de julio de 2015, en contra la empresa **ROCA SEGURIDAD LTDA**, con NIT 900.236.139 - 3 y domiciliado en la calle 148 No. 18 – 34 barrio Las Margaritas de Bogotá D.C., con Representante Legal señor Juan Carlos Escobar Rangel, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y en concordancia a la norma vigente.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR Y NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de Apelación ante la Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: LÍBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Idalia B
Reviso/Aprobó: C. Quintero